

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año.
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas.
» » de años anteriores.....	0,50 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NÚMERO 193

ELECCIONES

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me comunica la siguiente circular telegráfica:

«Habiendo surgido dudas en algunas provincias respecto interpretación Ley 30 Diciembre último sobre cese concejales artículo 29, participo a V. E., para que le sirva de norma, lo siguiente: La representación del Estado en las Comisiones Gestoras deberá recaer precisamente en el funcionario de menos edad, de uno u otro sexo, que resida en la localidad, con la sola excepción de los que perciban sueldo o remuneración del Municipio, salvo los maestros que tengan la escuela en propiedad o interinamente en lo que respecta a gratificación por casa-habitación. Si entre los contribuyentes y entre los obreros del Municipio no hubiera ninguno que tuviera la edad entre los 23 y 30 años, la designación por las agrupaciones respectivas de hallarse constituidas legalmente o por sorteo a presencia del delegado de su Autoridad se hará entre los que tengan la edad de 31 años, y de no existir tampoco ninguno de esta edad, entre los que alcancen la de 32, y así sucesivamente, pero debiendo justificar la necesidad de haber recurrido a persona con más edad de la que señala citada ley por los oportunos certificados que se archivarán en ese Gobierno.»

Lo que hago público para conocimiento de los Ayuntamientos que les afecte el artículo 1.º de la referida Ley, debiendo cesar en sus cargos antes del día 25 del corriente aquellos concejales elegidos en virtud de aplicación del artículo 29 de la Ley Electoral, designándose las Comisiones Gestoras en la forma ordenada, las que, una vez constituidas, darán cuenta a este Gobierno remitiendo relación con expresión de nombres y apellidos y cargos de las personas que las integran.

Espero de los señores Alcaldes y secretarios cumplirán con la debida diligencia lo que se ordena, quedando apercibidos, de no hacerlo en los plazos marcados por la ley,

con las responsabilidades y sanciones en que se hallaren incurso por desobediencia.

Santander, 17 de Enero de 1933.

El Gobernador civil,
Francisco A. Rubio.

CIRCULAR NÚMERO 194

Servicios provinciales de Fomento pecuario

Publicado en la «Gaceta» de fecha 25 de Diciembre último el Reglamento a que han de sujetarse para su instalación y funcionamiento las Paradas de sementales de las distintas especies domésticas, y a fin de que llegue a conocimiento de los interesados, se hace saber por la presente circular lo siguiente:

Toda entidad particular o persona que desee destinar a la reproducción uno o varios sementales de las especies caballar, asnal, bovina, porcina, ovina o caprina, devengando honorarios al público con local fijo, lo mismo para su apertura que para su continuación, lo solicitará de la Junta Provincial de Fomento pecuario, acompañando a la instancia certificado sanitario-zootécnico de cada uno de los sementales, e informe de las condiciones higiénicas de los locales, expedidos por el inspector municipal veterinario de la localidad, conforme a los modelos que se insertan en la «Gaceta» de referencia. Estas solicitudes deberán ser presentadas antes del día 31 del corriente mes para las paradas de sementales caballar y asnal; las paradas de las demás especies que actualmente se encuentren funcionando, deberán solicitar su continuación en un plazo que terminará el día 25 de Marzo próximo, y aquellas cuya nueva apertura se desee, lo solicitarán en cualquier fecha en que haya de comenzar su funcionamiento.

Las entidades ganaderas que deseen establecer paradas privadas al servicio exclusivo de las hembras de sus asociados, deberán solicitarlo igualmente de la Junta provincial de Fomento pecuario, acompañando además de los certificados sanitario-zootécnicos de los sementales que hayan de utilizar, una relación del número y caracteres de las hembras que se trate de abastecer; rigiendo para la presentación de instancias los mismos plazos que en las paradas particulares,

Transcurridos los plazos indicados, serán consideradas como paradas clandestinas y sujetas, por tanto, a la penalidad correspondiente, todas aquellas que funcionen sin haberlo solicitado del organismo antedicho.

Los señores Alcaldes, como presidentes de las Juntas locales de Fomento pecuario, convocarán a ésta en el más breve plazo posible, con objeto de estudiar el Reglamento de Paradas, («Gaceta» de 25 de Diciembre último) y acordar la forma, a su juicio, más factible y eficaz de llevar a cabo lo preceptuado en el artículo 78 de dicho Reglamento. Este acuerdo bien razonado y en forma de propuesta, lo elevarán a la Junta Provincial de Fomento pecuario dentro de los diez primeros días del mes de Febrero próximo.

Santander, 17 de Enero de 1933.

El Gobernador civil,
Francisco A. Rubio.

DISPOSICIONES MINISTERIALES

Ministerio de la Gobernación

ORDEN

Ilmo. Sr.: La actual legislación de beneficencia sobre internado o reclusión de enfermos psíquicos en Hospitales y Manicomios no limita en ningún sentido la edad para el ingreso, viéndose obligadas las Casas de Salud generales o provinciales a recibir cuantos presuntos alineados se presenten con la documentación legal correspondiente, lo que produce la estancia en dichos establecimientos de niños pequeños en obligada promiscuidad con locos adultos, expuestos a las múltiples y casi inevitables contingencias de una tan absurda convivencia, de ahí que este Ministerio, a propuesta de las Direcciones de Beneficencia y Sanidad y Sección de Psiquiatría e Higiene Mental, se ha servido disponer lo siguiente.

1.º Todas las Casas de Salud y Manicomios de España, sean generales o provinciales, habilitarán, en el improrrogable plazo de dos meses, los locales suficientes para albergar en ellos, con el aislamiento debido de la demás población psiquiátrica, a los niños alienados menores de quince años, a fin de someterlos a los tratamientos adecuados a su edad, sexo y circunstancias.

2.º Los Gobernadores civiles inspeccionarán directamente el cumplimiento de esta Orden, dando cuenta a la Sección de Beneficencia de este Ministerio de su exacto cumplimiento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Enero de 1933.—Casares Quiroga.

Señor Director general de Beneficencia.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacantes varias Intervenciones de Fondos provinciales y municipales, procedo anunciar el oportuno concurso para su provisión en propiedad.

En su vista, este Ministerio ha acordado que por la Dirección general de Administración se proceda a anunciar concurso reglamentario para la provisión en propiedad de las Intervenciones de Fondos que se encuentran vacantes en la actualidad, dictando al efecto las disposiciones a que haya de ajustarse el referido concurso.

Madrid, 13 de Enero de 1933.—P. D., José Calviño.
Señor Director general de Administración local.

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Administración

En cumplimiento de lo que dispone la Orden de este Departamento de 13 del actual,

Esta Dirección general ha acordado que se anuncie en concurso la provisión de Intervenciones de fondos vacantes en las Corporaciones comprendidas en la relación que se inserta al final de esta convocatoria, y quedando abierto este concurso a la publicación de esta Orden en la «Gaceta de Madrid» y durante el plazo de treinta días hábiles, con sujeción a las disposiciones siguientes:

1.ª Podrán tomar parte en el presente concurso todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Interventores de fondos de la Administración local, lo mismo los que estén desempeñando que los que estén en expectación de destino, siempre que tengan capacidad legal para optar a la Intervención que soliciten, con sujeción a las prescripciones del Real decreto de 23 de Agosto de 1924 y Real orden de 16 de Octubre del mismo año.

2.ª Al efecto de justificar su capacidad legal, los concursantes que hubieren ingresado en el Cuerpo al amparo de los preceptos del Real decreto de 23 de Agosto de 1926, consignarán necesariamente en su solicitud el concepto en que fueron admitidos a la oposición que les ingresó en la carrera, el cual determinará el derecho del solicitante a optar a las plazas vacantes, ajustándose a la clasificación que de las mismas se hace, a tenor de lo preceptuado en el expresado Real decreto.

3.ª Para el mejor conocimiento de las Corporaciones interesadas, se reiteran las prescripciones reglamentarias siguientes:

a) Intervenciones de primera clase.

Podrán concursar todos los individuos con veintitrés años de edad cumplidos, pertenecientes al Cuerpo, que tuvieran reconocido su derecho con anterioridad a la publicación del Real decreto de 23 de Agosto de 1926 y los que hayan desempeñado Intervenciones o Jefaturas de segunda clase por más de dos años o de tercera clase por más de cuatro, sin nota desfavorable.

b) Intervenciones de segunda y tercera clase.

Podrán concursarlas, además de los individuos del Cuerpo que en la actualidad desempeñen las de cuarta y quinta clase, los que hayan ingresado al amparo del Real decreto de 23 de Agosto de 1926, que se clasifican en la forma siguiente:

Apartado A) Con título de Profesor mercantil.

Apartado B) Con título de Abogado

Apartado C) Cuerpo pericial de Contabilidad.

Apartado D) Funcionarios del Estado, Oficiales de primera y segunda.

c) Intervenciones de cuarta y quinta clase.

Podrán concursarlas los individuos que en la actualidad desempeñen plazas análogas y los que hayan ingresado en el Cuerpo a tenor de lo dispuesto en el citado Real decreto, que se clasifican así:

Apartado E) Secretarios de Ayuntamiento de primera categoría.

Apartado F) Secretarios de segunda categoría y Secretarios-Interventores.

Apartado G) Suboficiales y Sargentos del Ejército.

Apartado H) Interventores interinos, entendiéndose que deberán pertenecer al Cuerpo de Interventores.

Conforme al párrafo segundo del apartado E) del artículo 1.º del Real decreto de 21 de Octubre de 1924, de

aplicación del Estatuto municipal en las provincias Vascongadas, los Ayuntamientos podrán exigir a sus empleados administrativos el conocimiento del vascuence.

4.^a El presente concurso se tramitará en los respectivos Gobiernos civiles, donde habrán de dirigirse instancias y documentos de los concursantes existentes en la provincia, pudiendo también presentar las instancias directamente en las Corporaciones en que exista la vacante.

5.^a Los concursantes podrán solicitar en una sola instancia, dirigida al Gobernador civil, todas las vacantes existentes en las respectivas provincias, acompañando tantas copias literales de ellas, debidamente reintegradas, cuantas sean las vacantes solicitadas. Igualmente deberá acompañarse el número de copias de todos los documentos que es necesario presentar con la misma instancia, a fin de que el Gobernador civil las remita a cada una de las Corporaciones cuya Intervención se solicita, previa comprobación y cotejo.

6.^a En las instancias deberá consignarse el domicilio habitual del concursante, a los efectos de las notificaciones que hubieren de serle dirigidas; la fecha de su nacimiento, la clase de Intervención que desempeña, con certificación que acredite el tiempo que la hubiere servido, y los ingresos en las últimas oposiciones consignarán, además, el concepto en que fueron admitidos a dicha oposición y el número de orden con que aparezcan aprobados en la relación de la («Gaceta de Madrid») de 7 de Mayo de 1931.

7.^a Los que pertenecieren al Cuerpo con anterioridad al 23 de Agosto de 1926 deberán presentar con su instancia la hoja de servicios a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 68 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, con tantas copias cuantas sean las Intervenciones solicitadas.

Los que hubieren ingresado con posterioridad a aquella fecha deberán acompañar a su instancia una certificación que acredite haber practicado durante un año en alguna Intervención provincial o municipal, expedida por el jefe de la dependencia, con el visto bueno del Presidente de la Corporación de que se trate.

Para el anuncio de vacantes por las Corporaciones y la celebración de concursos se estará a lo dispuesto en los artículos 22, 23, 24 y 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

8.^a Dentro del plazo de cinco días, una vez transcurrido el que se concede para la presentación de las instancias, los Gobernadores civiles remitirán a cada una de las Corporaciones interesadas las copias, debidamente comprobadas, de las instancias y documentos presentados por los diferentes concursantes, a cada una de las Intervenciones que han de proveerse, y dentro del mismo plazo las Corporaciones darán cuenta al Gobernador de las instancias que directamente se hubiesen presentado en la Corporación, con expresión de las circunstancias de cada solicitante. De unas y otras solicitudes, formando la oportuna relación, darán cuenta los Gobernadores civiles a la Dirección general de Administración, para que compruebe las circunstancias alegadas por cada uno y oponga los reparos procedentes, si lo creyera oportuno, antes de que por las Corporaciones interesadas se haga la designación entre los concursantes.

9.^a Transcurrido el plazo de presentación de instancias y recibidas en las respectivas Corporaciones las que se hubieren presentado en el Gobierno civil de la provincia, será convocada la Corporación municipal a sesión extraordinaria, a fin de proceder al nombramiento de interventores de entre los concursantes capacitados legalmente. A los concursantes a vacantes de los Ayuntamientos de las

Provincias Vascongadas les será preciso el conocimiento del idioma regional.

10. Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de la persona que entre los concursantes haya de ocupar la Intervención, los solicitantes que crean que la Corporación ha cometido alguna infracción legal, interpondrán el oportuno recurso contencioso-administrativo, previo el de reposición, ante el propio Ayuntamiento.

11. Dentro del tercer día, una vez hecho el nombramiento, la Corporación lo pondrá en conocimiento del Gobernador civil y de la Dirección general de Administración, a la que se enviará además la relación del resto de los concursantes. Igualmente deberán notificar seguidamente al designado el nombramiento que le hubiere sido hecho, a fin de que pueda tomar posesión del cargo o expresar lo que a su derecho convenga.

12. La Dirección general ordenará la publicación de los nombramientos recaídos en la «Gaceta de Madrid» y su reproducción en el «Boletín Oficial» de la Provincia. En el plazo máximo de treinta días, a contar desde la publicación en la «Gaceta» de los respectivos nombramientos, deberán los interesados posesionarse de sus cargos, comunicándolo a la Dirección general de Administración y al Gobierno civil inmediatamente de verificada, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad administrativa, tanto la Corporación como los interesados, por incumplimiento de lo que se ordena.

13. En el acto de la toma de posesión deberán los interesados acreditar, con las certificaciones procedentes, que no tienen antecedentes penales y observan buena conducta, cuyos documentos quedarán unidos a su expediente personal respectivo.

14. Las Corporaciones que dejen transcurrir los plazos que se citan sin llevar a cabo las diligencias que quedan reseñadas, así como las que acuerden no resolver el concurso, se consideran decaídas de su derecho, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, que determina que corresponderá el nombramiento, en este caso, a este Ministerio.

15. El concursante en quien recayera el nombramiento, que no se presente a tomar posesión sin causa justificada y apreciada así por la Corporación respectiva, en el plazo de treinta días, desde su publicación en la «Gaceta», se entenderá que renuncia al cargo y la Corporación resolverá nuevamente el mismo concurso, con sujeción a lo prevenido en el artículo 26 del citado Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

16. Si el individuo nombrado Interventor estuviera sirviendo en propiedad otra Intervención, la toma de posesión en la nueva originará automáticamente la vacante de la que desempeñaba.

17. Los Gobernadores civiles dispondrán la inserción en el «Boletín Oficial» de la presente Orden de concurso y cuidarán del más exacto cumplimiento de sus disposiciones, a fin de evitar complicación que pueda alterar la normalidad del concurso que se anuncia, perturbando el ordenado funcionamiento en las oficinas y locales que al mismo afectan.

Madrid, 13 de Enero de 1933.—El Director general, José Calviño.

Relación que se cita de las vacantes de Intervenciones de fondos, con expresión de la categoría y sueldo asignado a cada una:

Almería.—Albox, quinta categoría, 4.000 pesetas; Ber-

ja, quinta categoría, 4.000 pesetas; Dalías, quinta categoría, 4.000 pesetas; Huercal-Overa, quinta categoría, 4.000 pesetas; Nijar, quinta categoría, 4.000 pesetas; Vélez-Rubio, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Badajoz.—Higuera la Real, quinta categoría, 4.000 pesetas; Berlanga, quinta categoría, 4.000 pesetas; Barcarrota, quinta categoría, 4.000 pesetas; Guareña, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Ciudad Real.—Socuéllamos, quinta categoría, 6.000 pesetas; La Solana, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Cáceres.—Valencia de Alcántara, quinta categoría, 4.500 pesetas.

Cádiz.—Bornos, quinta categoría, 4.000 pesetas; Ubrique, quinta categoría, 4.000 pesetas; Medina Sidonia, cuarta categoría, 5.000 pesetas; Villamartín, quinta categoría, 4.000 pesetas; Los Barrios, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Castellón.—Benicarlo, quinta categoría, 4.000 pesetas; Morella, quinta categoría, 4.000 pesetas; Vall de Uxó, quinta categoría, 4.000 pesetas; Onda, quinta categoría, 4.000 pesetas. Diputación, primera categoría, 9.000 pesetas.

Córdoba.—Luque, quinta categoría, 4.000 pesetas, exento del impuesto de utilidades; Cañete de las Torres, quinta categoría, 4.000 pesetas; Bélmez, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Granada.—Montefrío, quinta categoría, 4.000 pesetas; Huéscar, quinta categoría, 4.000 pesetas; Iliora, quinta categoría, 4.000 pesetas; Pinos Puente, quinta categoría, 4.000 pesetas; Cullar Baza, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Huelva.—Valverde del Camino, quinta categoría, 4.000 pesetas y 300 de gratificación; Calañas, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Jaén.—Villacarrillo, cuarta categoría, 5.000 pesetas; Vilches, quinta categoría, 4.000 pesetas; Quesada, quinta categoría, 4.000 pesetas; Jódar, quinta categoría, 4.000 pesetas; Huelma, quinta categoría, 4.000 pesetas; Beas de Segura, quinta categoría, 4.000 pesetas; Castellar de Santisteban, quinta categoría, 4.000 pesetas; Arjonilla, quinta categoría, 4.000 pesetas; Cazorra, quinta categoría, 4.000 pesetas; Marmolejo, quinta categoría, 4.000 pesetas.

León.—La Bañeza, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Logroño.—Cervera del Río Alhama, quinta categoría, 4.000 pesetas; Santo Domingo de la Calzada, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Lugo.—Villalba, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Madrid.—Vallecas, primera categoría, 9.000 pesetas.

Málaga.—Alora, quinta categoría, 4.000 pesetas, sin descuento; Campillos, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Murcia.—Cehégín, cuarta categoría, 5.000 pesetas; Totana, quinta categoría, 5.000 pesetas.

Oviedo.—Cangas del Narcea, cuarta categoría, 5.000 pesetas; Tineo, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Salamanca.—Béjar, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Santander.—Astillero, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Segovia.—Navas de Oro, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Toledo.—Mora, cuarta categoría, pesetas 5.000; Consuegra, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Valencia.—Gandía, tercera categoría, 6.000 pesetas; Torrente, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Valladolid.—Portillo, quinta categoría, 4.000 pesetas; Nava del Rey, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Vizcaya.—Orduña, quinta categoría, 4.000 pesetas.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, en virtud de los concursos últimamente anunciados, han sido nombrados Secretarios por los Ayuntamientos que se expresan los señores que figuran en la adjunta relación.

Madrid, 7 de Enero de 1933.—El Director general, José Calviño.

Relación que se cita

Provincia de Alava: Lapuebla de Labarca, D. José Marín Tejada, ex Secretario de Lardero (Logroño).—Oquendo, L. Leopoldo Sáinz Zazón, caso cuarto.

Idem de Albacete: Liétor D. Pompeyo Castillo Briones, Secretario de Villalgordo del Júcar.—Peñascosa, don Antonio Navalón Martínez, Secretario de Montilleja.—Villavalliente (tercer nombramiento), D. Nicereto Delgado Utrilla, ex Secretario de Casas de Juan Núñez.

Idem de Alicante: Benifallim, don Angel Pérez Soler, ex Secretario de Busot.

Idem de Almería: Suflí, D. Juan Muñoz Ortega, caso cuarto del artículo 20 del precitado Reglamento.—Alcudia de Monteagud, D. Juan Arias Pérez, caso cuarto.—Beires, D. Manuel Ramos Cerezuela, caso cuarto.

Idem de Avilá: Arevalillo, D. Basilio Sánchez Gómez, Secretario de Collado del Mirón -Malpartida de Corneja.—Blascosancho, D. Claudio Pérez López, Secretario de El Bohodón.—Lanzahita, D. Fausto Jiménez Martín, Secretario de Gavilanes.—Navalosa, D. Cipriano Jiménez Sastre, Secretario de Santa Cruz de Pinares.—Navarredonda de la Sierra, D. Lucas Martín Hernández, Secretario de Quero (Toledo).—San Miguel de Corneja, D. Moisés Herráez Martín; Secretario de Peñalba de Avila.

Idem de Baleares: Escorca, D. Antonio Gelabert Beltrán, Secretario de Búger.—Fornalutx, D. Antonio Col Palou, caso cuarto.—Montuiri, D. Onofre Sureda Cifre, excedente forzoso de Santa María de la Salud.

Idem de Burgos: Carazo (segundo nombramiento), don León Bartolomé Mozo, Secretario de Mamolar.—Ciadoncha, D. Juan Puerto González, ex Secretario de La Pesga (Cáceres).—Padilla de Arriba, D. Hilario Martín González, excedente forzoso de Villasidro.—Rojas, D. Juan Puerto González, ex Secretario de La Pesga.—Tapia de Villadiego-Villanueva de Odra, D. Pedro Manzanal Moral, Secretario de Sordillos-Villamayor de Treviño.

Idem de Cáceres: Berzocana, D. Manuel Rosado Timón, ex Secretario del mismo.—Cabezabellosa, D. Luciano Montero Talaván, caso cuarto.—Horguijuela, D. Ismael Arias Regodón, ex Secretario Ibahernando.—Ibahernando, D. Julián González González, ex Secretario de Villamías.—Tornavacas, D. Eulogio Alvarez de Tena, ex Secretario de Campo Lugar.

Idem de Castellón: Argelita-Vallat, D. Luis Soler García, ex Secretario de Campos de Arenoso.

Idem de Ciudad Real: Anchuras, don Ramiro Urquiano Muñoz, ex Secretario de Aldeanueva de San Bartolomé (Toledo).—Brazatorias, D. Luis Bernal Pastor, Secretario de Villanueva de Bogas (Toledo).

Idem de Cuenca: Cañada Juncosa, D. Tomás Crispín Escudero, Secretario de Pozoamargo.—Rontecillas, don Eugenio Guijarro Mena, Secretario de Olivares del Júcar.—Olmeda de la Cuesta, D. Pablo Turenago Navarro, ex Secretario de Hontecillas.—Villar del Saz de Arcas, don Crescencio Morcillo González, Secretario de Castillejo Sierra.—Villaverde y Pasaconsol, D. Juan Pedro de las Heras Martínez, Secretario de Mota de Altarejos.

Idem de Granada: Dólar, D. Juan Manuel Gómez Caro, ex Secretario de Alicún de Ortega.



Idem de Guadalajara: Adobes-Piqueras, D. Juan Moya Gaona, ex Secretario de Valdellinares (Teruel).—Amayas-Labros, D. Javier Cuadrado de Santiago, Secretario de Aldea de San Miguel (Valladolid).—Armallones, D. Olallo Guerrero Regidor, Secretario de Valtablado del Río.—Cabezadas-Semillas, D. Javier Cuadrado de Santiago, Secretario de Aldea de San Miguel.—La Casa de San Galindo, D. Enrique Molina Nadal, Secretario de Anquera del Ducado. Cereceda Hontanillas, D. Javier Cuadrado de Santiago, Secretario de Aldea de San Miguel.—Condemios de Abajo-Condemios de Arriba, D. Javier Cuadrado de Santiago, Secretario de Aldea de San Miguel.—Fuensaviñán, D. Javier Cuadrado de Santiago, Secretario de Aldea de San Miguel.—Hita-Taragudo, D. Félix Molino Gallego, Secretario de Gajanejos-Utande.—La Mierla, D. Luis Esteban Juberías, ex Secretario de Villares de Jadraque.—Moratilla de Henares, D. Mariano Juberías Rangil, caso cuarto.—Puebla de Vallés, D. Javier Cuadrado de Santiago, Secretario de Aldea de San Miguel.—Rebollosa de Hita-Torija, D. Juan Ildelfonso Huetos, Secretario de Pajarres.—Retiendas, D. Javier Cuadrado de Santiago, Secretario de Aldea de San Miguel.—Santa María del Espino, D. Gregorio de la Fuente Zafra, Secretario de Navahondilla (Ávila).—Torete, D. Javier Cuadrado de Santiago, Secretario de Aldea de San Miguel.—Villares de Jadraque, D. Javier Cuadrado de Santiago, Secretario de Aldea de San Miguel.—Zorita de los Canes, D. Francisco Martínez Martínez, ex Secretario de Hoya Gonzalo (Albacete).

Idem de Huelva: Jabugo, D. César Monz Mendoza, Secretario de Rosal de la Frontera.

Idem de Huesca: Ayerbe, D. Antonio Fenero Corre, Secretario de Anso.—Burgasé, D. Enrique Gistan Lascorz, ex Secretario de Montellorite-Quicena Tierz.—Sabiñánigo, D. Antonio Noguerras Mateo ex Secretario de Campo.—Selgua, D. Ramon Vapalvo Sampietro, ex Secretario de Burgasé.—Zalaz, D. José Subirá Peguera, Secretario de Torreserona (Lérida).

Idem de Jaén: Escañuela, D. Avercio Carrillo García, ex Secretario de Guarroman.

Idem de León: Vegas del Condado, D. Benigno González Rodríguez, caso cuarto.

Idem de Logroño: Castroviejo-Santa Coloma, D. Félix Pérez García, Secretario de Ventosa de Rioja.—Enciso, D. Atilano Crespo Escribano, Secretario de las Aldehuelas (Soria).—Galbarruli-Salazarra, D. José Tobalina Martínez, ex Secretario de Hornos de Moncalvillo-Medrano-Sojuela.—Rodezno, D. Juan Muñoz Muñoz, Secretario de Conquezuela (Soria).—Hornos de Moncalvillo-Medrano Sojuela, D. Braulio Ulpiano Ruiz Díez, Secretario de Lumbreras.—Zarzosa, D. Miguel Mambrilla Aparicio, Secretario de Ayuelas (Burgos).

Idem de Madrid: Casarrubielos, D. Pablo López Serrano, Secretario de Tortonda (Guadalajara).—Velilla de San Antonio, D. Jorge Díez Liébana, Secretario de Valdetejas (León).—Zarzalejo, D. Luis Álvarez Oliver, ex Secretario de Vara de Rey (Cuenca).

Idem de Málaga: Arriate, D. Domingo Ramírez Vilchez, ex Secretario de Benamargosa.—Manilva, D. Pedro Montero López, caso cuarto.

Idem de Oviedo: Peñamellera Alta, D. Angel Díaz Díaz, Secretario de Marcén Usón (Huesca).—San Tirso de Abres, D. Melchor Abol Alvarez, Secretario de Castellserá (Lérida).

Idem de Salamanca: Alamedilla, D. José Benito Vegas. Secretario de Entrín-Bajo (Badajoz).—Arabayona, don Braulio González del Rey, Secretario de Colmenar de Montemayor.—Buenavista, D. Manuel Francisco Martín

García, Secretario de Beleña.—Galinduste, D. Basilio Gallego Alba, ex Secretario de Calvarrasa de Arriba.—Pastores, D. Manuel Hernández Alonso, Secretario de Madroñal.—Sexmiro-Villar del Puerco, D. Fernando Canillas Cañada, ex Secretario de Alamedilla.

Idem de Santander: Bareyo, D. Máximo Arce Colina, Secretario de Argoños.—Cartes, D. Benigno Hoyos Bravo, caso cuarto.

Idem de Segovia: Anaya, D. Angel Alvaro Arnaz, excedente de Castillejo de Mesleón-Sotillo.—Castroserna de Abajo-La Matila-Vallgruela de Pedraza, D. Valentin Alvaro Alvaro, Secretario de Casla.—Cerezo de Arriba, D. Francisco Rodrigo Valle, Secretario de San Miguel de Bernuy.—Frumales, D. Próculo Prados González, Secretario de Chañe.—Hontalvilla, D. Esteban Sanchidrián Martín, Secretario de Lastras de Cuéllar.

Idem de Soria: Canredondo de la Sierra-Dombellas, D. Francisco Frías Ortega, Secretario de La Revilla.—Duruelo de la Sierra, D. Marcelino Lázaro Miguel, ex Secretario de Valderrodilla. Lumias, D. Donato Labanda Muñoz, Secretario de Embid de Ariza (Zaragoza).—Morón de Almarzán, D. Quirino Yagüe Martín, Secretario de Frías (Burgos).—Salinas de Medinaceli, D. Eugenio Morales Moreno, Secretario de Sagides.—Sotillo del Rincón, D. Andrés Carnicero Negredo, ex Secretario de Olvega.—Trévago (segundo nombramiento), D. Julián Fresno Martínez, Secretario de Valdelagua del Cerro.—Velilla de los Ajos, D. Anastasio Tundidor Ortega, Secretario de Velamazán.

Idem de Teruel: Alfambra, D. José Ibáñez Esteban, Secretario de Vallanca (Valencia).—Cella, D. Pascual Clavero Hernández, caso cuarto.—Cirugeda, D. Julio Clemente Perales, Secretario de Cañada de Betandur.—Cosa, D. Manuel Martín Campos, caso cuarto.—La Cuba, don Julio Clemente Perales, Secretario de Cañada de Betandur.—Gea de Albarracín, D. Lucas Vicente Villalba, Secretario de Alcalá de la Selva.—Ladruñán, D. Julio Clemente Perales, Secretario de Cañada de Betandur.—Torre las Arcas, D. Julio Clemente Perales, Secretario de Cañada de Batandur.—Valdeconejos, D. Julio Clemente Perales, de Cañada de Batandur.—Valdelinares, D. Joaquín Martín López, Secretario de Linares de Mora.

Idem de Toledo: Argés, D. Emilio Arenillas Caballero, ex Secretario de Campo de Cuéllar-Chatún (Segovia).—Lominchar, D. Avercio Carrillo García, ex Secretario de Guarromán (Jaén).—Mazarambroz, D. José Antonio Figueroa de la Torre, Secretario de Camuñas.—Nuño Gómez, D. Adrián Ramos Ramos, Secretario de Almendral de la Cañada.—Santa Cruz del Retamar, D. Pedro Ginstal y Martínez de Tejada, Secretario de Peraleda de la Mata (Cáceres).—Velada, D. Jesús Sanz Hernando, Secretario de Bocigano (Guadalajara).—Las Ventas de San Julián, D. Abelardo Márquez Sáinz, Secretario de Las Majadas (Cáceres).—Villaseca de la Sagra, D. Maximiliano Escribano Escribano, Secretario de Cordobilla la Real (Palencia).

Idem de Valencia: Benegida, D. Adolfo Arqués Jover, Secretario de Tibi (Alicante).—Benimodo, D. Miguel Mengual Juan, ex Secretario de Cofretes.—Masamagrell, don Hermenegildo Galarza Domínguez, ex Secretario de Estivela.

Idem de Valladolid: Gatón de Campos, D. Miguel Membrilla Aparicio, Secretario de Ayuelas (Burgos).—Morales de Campos, D. Crescenciano Román Asensio, Secretario de Pozuelo de la Orden.—Ventosa de la Cuesta, D. Sebastián Martín Abarca, ex Secretario de Yecla de Yeltes (Salamanca).

Idem de Zamora: Alcubilla de Nogales, D. Jorge Dié-

guez Martínez, Secretario de Laguna-Dalga (León).—Argañín, D. Angel Vaquero Ballester, Secretario de Fuente el Carnero. Ferreras de Abajo, D. Manuel Sandín Fernández, caso cuarto.—Morales del Toro, D. José María Iglesias Sastre, Secretario del Fresno de la Ribera.—Muga de Snyago, D. Pedro Salvador Salvador, Secretario de Villamor de los Escuderos.—Peleas de Arriba, D. José María López López, ex Secretario de Casaseca de Campeán.—Quintanilla del Olmo, D. Juan Puerto González, ex Secretario de La Pesga (Cáceres).—Santibáñez de Vidriales-Tardemézar, D. Gorgonio Rodríguez Miñambres, Secretario de Morales del Rey.—Villanueva del Campo, D. Desiderio González Manso, ex Secretario de Fontihoyuelo (Valladolid).

Idem de Zaragoza: Algorge, D. Mauricio Tejedor García, Secretario de Almarza (Soria).—Fombuena; D. Lucio Melguizo Laín, Secretario de Cuarte de Huelva.—Luesia, D. Francisco Eguía Quintana, Secretario de Asín.—Luesma (segundo nombramiento), don Severino Rodríguez Santiñán, Secretario de Benafigos (Castellón).—Pozuel de Ariza, D. Vicente Carretero Sanz, Secretario de Orera de Calatayud.

Ministerio de la Marina

Subsecretaría de la Marina civil

Con esta fecha se dice telegráficamente a los señores Delegados marítimos de todas las provincias lo siguiente:

«Orden ministerial Presidencia Consejo fecha 6 actual («Gaceta» número 10), concede nuevo plazo dos meses, que expira día 13 Marzo próximo, para que armadores embarcaciones pesca con tripulaciones contratadas a la parte se constituyan en Mutualidad, remitiendo aprobación Ministerio Trabajo respectivos Estatutos punto. Lo que comunico a V. S. para general conocimiento.»

Lo que se publica en concepto de corroboración y para general conocimiento.

Madrid, 6 de Enero de 1933.—El Inspector general de Navegación, Eutimio Suárez Fiol.
Señores...

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño

Aguas terrestres.—Concesiones.—Caducidades

ANUNCIO

La Dirección general de Obras hidráulicas, con fecha 15 de Noviembre próximo pasado, resolvió que se procediera a incoar expediente de caducidad de la concesión de 800 litros de agua por segundo, derivados de los arroyos Las Conerías, Las Covachas, Río Frío y otros, en término de la Vega de Liébana (Santander), otorgado a D. Manuel Casado y Mar, en competencia con D. Elpidio Bartolomé, por R. O. de 27 de Julio de 1914, con destino a producción de energía eléctrica.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la vigente ley de Obras públicas de 13 de Abril de 1877 y el 139 del Reglamento para su aplicación de 6 de Julio del mismo año, a fin de que durante el plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Santander, puedan, tanto el concesionario como cualquier otro particular o entidad que se crean interesados, formular ante la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño, sita en Oviedo,

o en la Alcaldía de Vega de Liébana, las observaciones que estimen convenientes.

Oviedo, 9 de Enero de 1933.—El ingeniero jefe-delegado, Roberto González de Agustina.

Suministros del mes de Diciembre de 1932

La Comisión Provincial de Santander, en unión del Jefe administrativo de esta plaza,

Certifican: Que, según los datos que tienen a la vista de los precios a que se han vendido las especies de suministros en los pueblos cabeza de partido de la provincia, han resultado como término medio los siguientes:

- Ración de pan, a 44 céntimos de peseta.
- Ración de cebada, a 1 peseta 66 céntimos.
- Ración de paja, a 85 céntimos.
- Ración de un litro de aceite, a 2 pesetas 3 céntimos.
- Ración de un ídem de petróleo, a 1 peseta 8 céntimos.
- Ración de un kilogramo de carbón, a 16 céntimos.
- Ración de un ídem de leña, a 7 céntimos.
- Ración de un ídem de carne, a 2 pesetas 52 céntimos.
- Ración de un litro de vino, a 67 céntimos.

Y a fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro hecho por los pueblos de esta provincia, en el citado mes, a las tropas del Ejército y Guardia civil transeúnte por los mismos, se expide la presente en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden de 22 Marzo de 1850.

Santander, 10 de Enero de 1933.—El presidente, Ramón Ruiz Rebollo.—El secretario accidental, Antonio Anés.—El jefe de los Servicios de Intendencia de la Sexta División, P. O., Francisco Asture.

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Ayuntamiento de Saro

A las once horas del día trece de Febrero próximo tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento la subasta del arbitrio municipal sobre bebidas espirituosas y alcohólicas, con inclusión del arbitrio provincial sobre el vino, para el próximo año de 1933, bajo el tipo de tres mil seiscientos cincuenta pesetas.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y reintegradas con póliza de 6.^a clase, valor de 4,50 pesetas, con arreglo al modelo que al pie se inserta, acompañando la cédula personal y documento que acredite el previo depósito de ciento ochenta y dos pesetas cincuenta céntimos, igual al 5 por 100 del tipo de subasta, la que se verificará con sujeción al pliego de condiciones que obra en Secretaría municipal de este Ayuntamiento, en donde estará de manifiesto durante las horas de oficina, hasta el día de la subasta, que será leído en dicho acto.

En el caso de resultar desierta la subasta, sin necesidad de nuevo anuncio, tendrá lugar la segunda subasta, a los ocho días útiles, en el mismo salón de actos y a igual hora señalados para la primera.

Modelo de proposición

Don...., ma or de edad, vecino de...., con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar en pública subasta el arbitrio municipal sobre bebidas espirituosas y alcohólicas en esta localidad para el año de 1933, acepto todas y cada una de

dichas condiciones y ofrece por el remate la cantidad de... pesetas y.... céntimos.

En cumplimiento de lo que preceptúa la condición 5.^a del pliego citado y los artículos 10 y regla 5.^a del 14 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, el proponente acompañará también el resguardo de haber depositado en... la cantidad de... pesetas y.... céntimos, importe del 5 por 100 del tipo para la subasta.

(Fecha y firma del proponente).

Saro a 13 de Enero de 1933.—El Alcalde, José María Ortiz.

Junta vecinal de Llerana (Ayuntamiento de Saro)

Habiendo quedado desierta la subasta de productos forestales, anunciada para el día siete de Diciembre próximo pasado, de cuarenta árboles de roble del monte denominado Camiano, Robledo, etc., número 383-a del catálogo de los de utilidad pública, se anuncia nueva subasta de dichos productos para el día trece de Febrero del corriente año, hora de las doce, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento de Saro, situado en Llerana, bajo el nuevo tipo de novecientas treinta y siete pesetas cincuenta céntimos; rigiendo, por lo demás, el pliego de condiciones establecido en la anterior, incluso el modelo de proposición a que se ha hecho referencia en el anuncio para la misma publicado en el «Boletín Oficial», número 136, de 11 de Noviembre de 1932.

Saro a 15 de Enero de 1933.—El presidente de la Junta vecinal de Llerana, Manuel Fernández.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor juez de primera instancia, número diez y siete, de esta capital, en los autos seguidos a instancia del Banco Hipotecario de España, representado por el procurador D. Manuel Martín Veña y Ranero, contra D. Basilio del Barrio y Maza, sobre secuestro y posesión interina de finca hipotecada en garantía de un préstamo de ciento cinco mil pesetas, intereses, gastos y costas, se ha acordado, en el día de hoy, requerir a los herederos y causahabientes del acreedor hipotecario, D. Antolín Gutiérrez de Rozas y Zorrilla, o mejor dicho, hacerle saber la existencia de dicho procedimiento, a los efectos de que puedan intervenir en la subasta de las fincas hipotecadas en garantía del crédito reclamado, consistentes en una casa en construcción, sin número, en la Avenida de las Brisas, y en una casa chalet, en construcción, en la misma Avenida, también sin número, mediante a ser desconocidos el actual domicilio o paradero de dichos herederos, según afirma la representación del acreedor, por medio del presente edicto.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma a los herederos o causahabientes de D. Antolín Gutiérrez de Rozas y Zorrilla, expido la presente, que firmo en Madrid a cuatro de Enero de mil novecientos treinta y tres, —El secretario, Juan Conte.

En diligencias de juicio de faltas que por corta de árboles frutales y por denuncia de D. José Palomero Hernández se sigue contra D.^a Inocencia Fernández Vélez,

cuyo actual paradero se ignora, el señor juez municipal suplente, D. Esteban Díaz Vélez, ha señalado para la celebración de dicho juicio de faltas, el día veintiséis del corriente y hora de las quince, en el local de este Juzgado municipal, sito en este pueblo, mandando citar en forma para tal acto a expresada denunciada D.^a Inocencia Fernández Vélez, previniéndola que, de no concurrir, la pararán los perjuicios legales consiguientes.

Mazcuerras, 14 de Enero de 1933.—El secretario, Julio G. del Anillo.

El autor o autores del hurto de un abrigo, propiedad de D. Francisco Calvo Val, comparecerán ante este Juzgado municipal del distrito del Oeste, dentro de tercero día al de la publicación del presente, a las diez, para que presten declaración en las diligencias que al efectos se tramitan, previniéndoseles que, de no comparecer, les pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander, catorce de Enero de mil novecientos treinta y tres.—El secretario suplente, Francisco Blanco. 36

Leonardo del Río Lastra, natural de Matienzo (Santander), de estado soltero, profesión jornalero, de 24 años, hijo de Rufino y de Gumersinda, domiciliado últimamente en Vigo, procesado por estafa (sumario número 429 de 1932), comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Vigo, para constituirse en prisión y practicarle otras diligencias. 39

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Ruate

Desconociéndose el actual paradero del mozo Avelino Candanedo Cabrojo, hijo de Vicente e Isidra, alistado en en este Ayuntamiento con el número 3 de orden, se le hace saber, por medio del presente edicto, que las operaciones de rectificación del alistamiento y clasificación de soldados tendrá lugar en los días 29 de Enero y 19 de Febrero, respectivamente, siendo obligatoria su presencia en el acto de la clasificación.

Ruate, 11 de Enero de 1933.—El Alcalde, Telesforo González.

Ayuntamiento de Saro

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal para el año 1933 y Ordenanzas para la exacción de los arbitrios sobre bebidas espirituosas y alcohólicas y de inquilinatos, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a los efectos de reclamación, conforme a lo dispuesto en el artículo 300 del Estatuto municipal.

Saro a 14 de Enero de 1933.—El Alcalde, José María Ortiz.

Ayuntamiento de Santoña

A efectos de reclamación se hallan expuestas al público en esta Secretaría de mi cargo, y durante un plazo de quince días, a partir de la fecha de este anuncio, las listas de altas y bajas de rectificación al padrón de habitantes de este Ayuntamiento para el año de 1932.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santoña, 1 de Enero de 1933.—El Alcalde, Angel Bareda.

Ayuntamiento de Camargo

Este Ayuntamiento va a concertar con el Instituto Nacional de Previsión un empréstito de 800.000 pesetas, destinado al pago de las obras de abastecimiento de aguas, alcantarillado y grupos escolares; cuyo empréstito devengará un interés del 5,75 por 100, más el 3 por 100 sobre el capital total, por una sola vez, para gastos de administración y técnicos, debiendo ser amortizado en el plazo de doce años; poniendo como garantía los arbitrios establecidos sobre alcoholes, carnes y los demás establecidos por este Ayuntamiento, así como los bienes que constituyen el patrimonio municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento de los vecinos de Camargo y a efectos de reclamación.

Camargo a 13 de Enero de 1933.—El Alcalde, Silvio Fombellida.

Ayuntamiento de Santoña

Confeccionadas por la Comisión de Policía y Junta de Sanidad y Junta de Beneficencia, aprobadas por la Corporación, las listas benéficas que han de regir en este municipio durante el año de 1933, quedan expuestas al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, a efectos de reclamación y durante ocho días, a partir de la fecha del anuncio.

Santoña, 12 de Enero de 1933.—El Alcalde accidental, Angel Barreda.

Ayuntamiento de Las Rozas de Valdearroyo

En el pueblo de Villanueva de Valdearroyo se hallan en custodia dos yeguas de las señas siguientes:

Una de pelo negro, cola y crin larga, de siete cuartas, poco más o menos, de alzada, paticalzada de la pata de atrás, sin errar y de edad cerrada.

Otra de color negro, con crin y cola larga, de tres años de edad, seis cuartas de alzada aproximadamente, también sin errar.

El que se crea su dueño, puede pasar a recogerlas, previo pago del precio de custodia; pasado el tiempo reglamentario, serán subastadas en este Ayuntamiento.

Las Rozas a 16 de Enero de 1933.—El Alcalde accidental, P. O., el secretario, Manuel Manjón.

Ayuntamiento de Vega de Liébana

Formada por este Ayuntamiento la Ordenanza para la exacción del repartimiento municipal de utilidades del actual ejercicio, se halla expuesta al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, a los efectos de las reclamaciones por los interesados.

Vega de Liébana, 12 de Enero de 1932.—El Alcalde, Emeterio Soberón.

Ayuntamiento de Torrelavega

Don Salvador Durán solicita autorización para colocar un motor de un caballo de fuerza en los bajos de la casa número 24 de la calle de Carrera, de esta ciudad.

Lo que se hace saber para que quien se considere perjudicado pueda formular las oportunas reclamaciones ante esta Alcaldía, durante los ochos días siguientes a la fijación de este edicto.

Torrelavega, 14 de Enero 1933.—El Alcalde, José Mazón.

Ayuntamiento de Cillorigo

Habiendo sido acordado por el pleno de este Ayuntamiento la aprobación de un expediente de habilitación de crédito al presupuesto ordinario del ejercicio en curso, al objeto de atender al pago de una deuda de tres mil novecientas quince pesetas, por consecuencia del adeudo a la Hacienda pública del 20 por 100 de Propios de los pueblos de este Municipio, por el presente se hace saber que dicho expediente queda expuesto al público, por el plazo de quince días, a contar de esta fecha, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 y siguientes del vigente Reglamento de Hacienda municipal.

Cillorigo a 7 de Enero de 1933.—El Alcalde, Mariano Fernández Monasterio.

Ayuntamiento de Voto

Estando provista interinamente la plaza de oficial de Secretaría y depositario municipal de este Ayuntamiento de Voto, unidas por razón de economías, se anuncia la provisión en propiedad de expresada plaza, por treinta días, bajo las condiciones siguientes:

1.^a El concursante ha de justificar tener práctica en los asuntos de Secretaría por más de un año, y no pasar de la edad de treinta y seis años.

2.^a Justificará también ser de buena conducta y no haber estado procesado.

3.^a Con relación a la Depositaria, prestará fianza en metálico o en valores del Estado por valor de cuatro mil pesetas, a no ser que el Ayuntamiento acepte la fianza personal que proponga.

El sueldo anual que ha de percibir es el de mil trescientas pesetas.

Voto, once de Enero de mil novecientos treinta y tres.—El Alcalde, José Cincunegui.

ANUNCIOS PARTICULARES

EDICTO

A instancias de D. Isidoro Iturriaga Trocaola, se ha tramitado expediente solicitando sea declarada sobrante una parcela de terreno perteneciente a la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, situado en el kilómetro 512 del Ferrocarril de Venta de Baños a Santander, que tiene una extensión superficial de 6,870 metros cuadrados, y cuyos linderos son: al Norte, terrenos del Ayuntamiento de Santander, D.^a María Cebria y D. Benito Otero; al Sur, con prolongación de la calle de Cádiz y terrenos del Ferrocarril Cantábrico; al Este, con terrenos de D. Benito Otero y D. Quiterio Mendiola; al Oeste, con terrenos del Ayuntamiento. Declarada sobrante por el Ministerio de Obras públicas en 3 de Enero de 1933, se impone cumplir con lo prevenido en el artículo 43 de la Ley de Expropiación forzosa, en la nueva redacción que le dió la ley de 24 de Julio de 1918 y el artículo 73 en relación con el 72 de Reglamento de 13 de Julio de 1879, notificando tal declaración a los primitivos propietarios a quien se expropió el terreno de referencia, a fin de que en el plazo de un mes, contado desde la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de Santander», pueda el mencionado primitivo propietario, o sus causahabientes, ejercer el derecho de reversión a que dichos preceptos legales aluden, acudiendo por escrito a la Dirección de la expresada Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

Santander, 14 de Enero de 1933.